

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'50 »
Anuncios para suscritores, «línea»	0'10 »
Idem para los que no lo son	0'25 »

Núm. 2124.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

Número 401.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado 2.º—Administracion local.—Presupuestos municipales.—Circular.
—A pesar de las circulares publicadas por este Gobierno de provincia, reclamando los presupuestos adicionales á los ordinarios del año económico de 1879 á 80, todavía los Sres. Alcaldes de los pueblos, que á continuacion se espresan, no han remitido dicho documento. En su vista, y resuelto, como me hallo, á no tolerar por más tiempo, la menor dilacion en el cumplimiento de uno de los servicios más esenciales de la Administracion municipal, he acordado imponer á los señores Alcaldes morosos el máximun de la multa que autoriza la ley municipal vigente, con que fueron conminados en circular de 23 de julio último inserta en el Boletín oficial n.º 2098, la cual harán efectiva dentro de diez días en el papel correspondiente que remitirán á este Gobierno para los efectos oportunos.

Al propio tiempo prevengo á dichos Alcaldes remitan, dentro el improrogable plazo de diez días los referidos presupuestos adicionales, evitándome de este modo el tener que tomar otras medidas de rigor contra los que dejen de dar cumplimiento á esta prevencion.

Palma 22 de Setiembre 1880.—Ismael de Ojeda.

Pueblos que se citan.

Buñola, Deyá, Establiments, Marratxí, Santa Eugenia, Artá, Santañy, Alcudia, Binisalem, Búger, Lloseta, Santa Margarita, Muro, Pollensa, La Puebla, Ferrerías, Santa Eulalia, San Juan Bautista, é Ibiza.

Núm. 402.

Negociado. 2.º—Correos.—El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos me dice con fecha 4 del actual lo que sigue:

«Por Circular de esta Direccion general, fecha 10 de Febrero de 1874, y en vista de las irregularidades que se observaban en la tramitacion de los expedientes de subastas para el servicio de la conduccion de la correspondencia, se encareció el puntual cumplimiento de las prescripciones siguientes:

«1.º El expediente de subasta lo constituirá un número del *Boletín Oficial* de la provincia donde se insertó el pliego de condiciones anunciando la licitacion, el acta original ó copia autorizada de la subasta, las proposiciones originales y los certificados de aptitud legal de los licitadores, si los hubiere.

«2.º La carta de pago del depósito provisional del mejor postor se conservará en el expediente respectivo del Gobierno de la provincia para su formalizacion en la Sucursal de la Caja de Depósitos, despues que haya recaído la aprobacion superior del remate.

«3.º Las actas de la subasta celebrada en la capital no serán remitidas á este Centro Directivo hasta que los Alcaldes de los pueblos donde tambien haya habido licitacion no lo hagan al Gobierno de provincia de las de sus respectivas localidades, para que todas ellas puedan enviarse reunidas, observándose por lós mismos en todas sus partes las prescripciones 1.ª y 2.ª, á excepcion de lo que se refiere á la carta de pago del depósito provisional del mejor postor, que deberán remitir á las oficinas del Gobierno civil, para lo que dispone la prescripcion 2.ª

«4.º Las cartas de pago por depósitos provisionales de los individuos cuyas proposiciones no sean las más ventajosas serán devueltas á los interesados inmediatamente despues del acto de la subasta.

«5.º En las certificaciones de aptitud legal expedidas por los Alcaldes á favor de los que se presenten como licitadores se ha de decir precisamente si el interesado cuenta con los recursos necesarios para desempeñar el servicio, con arreglo á lo dispuesto en la base 22 de los pliegos de condiciones, en la inteligencia de que, á no expresarse así, no tendrán aquellas fuerza ni valor de ningun género.

«6.º Las Autoridades superiores de provincia recomendarán á los Alcaldes la remision de los citados expedientes de subasta en el plazo de ocho dias, cuando más, con el fin de que dichas Autoridades superiores, á su vez, puedan hacerlo á la brevedad posible á esta Direccion general.»

Y como quiera que las irregularidades continúen, he acordado recordar el puntual cumplimiento de las precedentes disposiciones, con el fin de que cesen los perjuicios que su inobservancia ocasiona al Servicio y al Estado.

Sírvase V. dar á la presente la mayor publicidad, para que llegue á noticia de los Alcaldes de esta provincia que deban actuar en las subastas de que se trata, encargándoles su cumplimiento y haciéndoles entender deben remitir el acta por el primer correo despues de celebradas aquellas.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín Oficial recomendando á los Alcaldes de esta provincia el más exacto y puntual cumplimiento á cuanto se previene en la preinserta circular.

Palma 22 Setiembre 1880.—Ismael de Ojeda.

Núm. 403.

D. Miguel Marcó, Escribano del Juzgado y Secretario del mismo partido de Manacor.

Certifico: que en los autos terceria de dominio, interpuesto por D. Bartolomé Obrador y Riera contra D. Rafael

Sureda y Soler y D. Miguel Caldentey y Obrador y Jaime García y Obrador, demanante del ejecutivo interpuesto por dichos Sureda y Caldentey, consta al fólío treinta buelto de una sentencia que su tenor es como sigue:—En la villa de Manacor á veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta: El Sr. D. Álvaro Campaner, Juez de primera instancia de este partido: En vista de los presentes autos.—Resultando: que en treinta de Marzo último presentó D. Bartolomé Obrador y Riera, vecino de Felanitx, demanda de terceria de dominio contra D. Rafael Sureda y Soler y D. Miguel Caldentey y Obrador en los autos ejecutivos que siguen contra Jaime García y Obrador en los cuales se habian embargado al García entre otros bienes una cuarterada de viña (equivalente á setenta y una áreas tres centiáreas), sita en el parage denominado «Can Felia», exponiendo que en veinte y dos de Diciembre próximo pasado había adquirido por compra al precitado García el dominio útil y posesion de la deslindada finca por precio de mil pesetas, segun revela la primera copia de la escritura de venta acompañada con la demanda; y que desde entónces se halla en quieta y pacífica posesion de la misma, teniéndola inscrita como dueño en el registro de la propiedad; por lo cual pide se declare que la precitada tierra le pertenece, mandando se deje á su libre disposicion é imponiéndole las costas del juicio al demandado que se oponga.—Resultando: que tramitado el pleito en rebeldía de los ejecutantes y ejecutado pidió el actor por otro sí en su escrito de réplica que se fallase desde luego, sin que tampoco compareciesen despues los demandados para hacer uso de su derecho en forma.—Considerando: que por la escritura de venta primera copia debidamente registrada, presentada por el actor, se acredita cumplidamente el dominio que goza sobre la finca objeto de su demanda; y que la fecha del susodicho contrato celebrado en veinte y dos de Diciembre del año último, es anterior

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALERES.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Relacion de los compradores de fincas de Bienes Desamortizados, á quienes se les avisa por medio de este periódico Oficial, que les vencen pagar dentro el mes de Octubre próximo, á saber:

Nombre de los compradores.	Su domicilio.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeudan y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. Cént.
D. Jacinto Felipe Agüera.	Alcudia.	Batería, «Torre mayor».	Estado.	80	Alcudia.	3.º plazo, 3. Octubre p.º	105.1
H.ºs de Juan B.º Muntaner.	Escorca.	Monte llamado «La Mola».	Propios.	64	Sóller.	6.º id. 9 id.	4.130.1
D. Antonio Marroig y Bonet.	Palma.	Casa «can Tomás Ferré».	Estado.	80	Ibiza.	12.º id. 21 id.	300.1
El mismo.	Id.	Id. «Can Compañy».	Id.	83	Id.	12.º id. 21 id.	50.0
El mismo.	Id.	Id. «Can Rinach».	Id.	82	Id.	12.º id. 22 id.	62.5
El mismo.	Id.	Huerto «den Parra».	Clero.	78	Id.	12.º id. 21 id.	750.0
							5.397.8

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, conforme se dispone en el art. 3.º de la Real Instrucción de 13 de Julio de 1878.

Palma 21 de Setiembre de 1880.—El Jefe Económico, Francisco Coronado.

á la del embargo practicado sobre la misma.—Vista la rebeldía de los demandados y el caso primero del artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, fallo: que debo declarar y declaro plenamente justificada la propiedad de la finca embargada por parte de D. Bartolomé Obrador y Riera, y en consecuencia que debo disponer se alze el embargo trabado sobre la misma, condenando como condeno á D. Rafael Sureda y Soler y D. Miguel Caldentey y Obrador á dejarla á libre disposición de su dueño; pues por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia en rebeldía de los demandados definitivamente juzgando y sin hacer especial condena de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Álvaro Campaner.—Publicación dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Álvaro Campaner, Juez de este partido, estando celebrando Audiencia pública en este día. Manacor á veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta, de que certifico, doy fé.—Miguel Marcó.

Y para que conste libro el presente en virtud de lo mandado por el señor Juez y lo firmo en Manacor á cuatro Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Miguel Marcó.

Núm. 405.

Don Juan Allés y Febrer. Escribano del Juzgado de primera instancia del Partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: Que en el incidente de pobreza de Magdalena Juanico y Galmés seguido en este Juzgado y por mi actuación, ha recaído la siguiente:—En la Ciudad de Mahon á veinte de Setiembre de mil ochocientos y ochenta el Sr. D. José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia de la misma y su partido en vista de este expediente.

Resultando que Magdalena Juanico y Galmés, viuda de Sebastian Fábregues y Timoner, vecina de Alayor, representada por el procurador D. José de la Torre, solicitó con escrito de siete de Agosto último que se le habilitara como pobre al objeto de promover cierto expediente de jurisdicción voluntaria, á cuyo fin ofreció la correspondiente información con citación fiscal y de Francisca y Angela Fábregues y Timoner por el interés que pueden tener en el acto de jurisdicción voluntaria que se propone intentar.

Resultando que dado traslado de la demanda de pobreza á Francisca y Angela Fábregues y Timoner, y al señor Promotor Fiscal, aquellas no se personaron en los autos por lo que les fué acusada la rebeldía y se han seguido respecto de las mismas con los estrados del Juzgado.

Resultando que el Sr. Promotor Fiscal, se allanó á la práctica de la información de pobreza solicitada.

Resultando de certificaciones de amillaramiento é industria, expedidas por la Secretaría de la Villa de Alayor, que la peticionaria Magdalena Juanico y Galmés no figura como dueña de finca alguna ni tampoco se halla continuada en la matrícula de industria y comercio de aquel distrito Municipal.

Resultando de la prueba testifical: que la demandante Magdalena Juanico y Galmés posee una pequeña casa en Alayor, calle vieja de San Diego, número ocho, y la cuarta parte de otra casa sita en la misma villa, calle de la Bola, número doce, cuyos alquileres pueden redituár á lo sumo ochenta pesetas anuales y que tampoco percibe más rentas que el interés al cuatro por ciento anual de un crédito de mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, sin que por otra parte gane jornal alguno por ocuparse tan solo en los quehaceres domésticos.

Considerando que según el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil los Tribunales deben declarar pobres, entre otros, á los que vivan sólo de rentas, cuyos productos estén graduados en una suma menor

que la equivalente al doble jornal de un bracero en la respectiva localidad, en cuyo caso se encuentra la demandante.

Dicho Sr. Juez por ante mí el Escribano Dijo: que debia declarar como declaraba pobre en sentido legal para el objeto que se ha propuesto á Magdalena Juanico y Galmés, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando que por la rebeldía de Francisca y Angela Fábregues y Timoner, á mas de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia, pasándose para ello el correspondiente testimonio al Sr. Gobernador civil, lo pronuncio, mandó y firmó, de que doy fé.—José María Ramirez de Aguilera.—Juan Allés.

Y para que conste y obre los efectos oportunos libro el presente en Mahon á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Juan Allés.

Núm. 406.

Don Gregorio García de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte dias una casa zaguán de dos pisos, señalada con el número catorce ántes treinta y nueve de la manzana diez, sita en esta Ciudad, calle de Bauló, ántes denominada «de la Guerrería», que linda á la derecha entrando y por la parte baja con casa de Bartolomé Bauzá, por la parte alta con otra de Antonio Garau, por la izquierda con la de Francisco Bauzá, y por el fondo con la casa meson de don

Marcos Picornell, y se halla justificada, en la retaza practicada, en cantidad de ocho mil seiscientos pesetas. Esta finca propia de D. Gabriel D. Francisco Mateu, se vende á instancia de los administradores testamentarios de D.ª María Josefa Muntaner, para con su producto hacerle pago de las cinco mil pesetas intereses y costas con que se hipotecó la misma finca, y queda señalado para su remate el diez y ocho de Octubre próximo venidero á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores, con advertencia que serán de cargo del comprador satisfacer los gastos de subasta, remate, derechos de traspasos y demás anexos.

Palma veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—G. García de Leaniz.—Pedro Gazá.

Núm. 407.

Don Gregorio García de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto hago saber que á instancia de D. Juan Bennis y Frontera, y D. Manuel Salas y Palmér, este como marido de D.ª Catalina Sureda y Ferrá, se interpuso demanda ordinaria contra D. Juan, don D.ª María y D.ª Paulina Sureda y Ferrá en solicitud de que se declare que la administración de la plaza de toros de esta capital debe estar á cargo de un administrador que nombren los interesados, quienes tengan un voto por cada sexta parte, decidiendo el Juzgado caso de empate, é imponiendo los adversos la condena de todas las costas, y como dicha D.ª Paulina Sureda se halle ausente de esta isla e ignorado paradero, siendo la ciudad de Barcelona la última residencia que ha tenido, queda mandado á instancia de los demandantes que el emplaza-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

Los registrados en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1880

	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		Total de vivos.	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		Total de muertos.			
	Hembras	Total.	Varones.	Hembras		Varones.	Hembras	Total.	Varones.		Hembras	Total.	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
2	2	3	1	1	3	1	1	1	1	1	1	3	
3	2	3	1	1	3	1	1	1	1	1	1	3	
4	2	4	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	
5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
6	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	
7	2	3	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	
8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
9	2	3	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	
10	1	3	1	1	3	1	1	1	1	1	1	3	
	12	23	1	1	25	1	1	1	1	1	1	25	

Palma 11 de Setiembre de 1880.—El Juez municipal, Francisco Salvá.
—El Secretario sustituto, Andrés Reynés.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Soltero	Casado	Viudos.	Total.	Soltera	Casada	Viudas.	Total.	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	2	1	1	3	1	1	1	3	3
7	2	1	1	2	3	1	1	4	6
8	1	1	1	1	1	1	1	1	1
9	2	1	1	2	1	1	1	2	2
10	1	1	1	1	2	1	1	3	3
	9	2	1	11	13	2	2	17	28

Palma 11 de Setiembre de 1880.—El Juez municipal, Francisco Salvá.
—El Secretario sustituto, Andrés Reynés.

miento se verifique á la mencionada D.^a Paulina Sureda por edictos, y por tanto en virtud del presente se cita y emplaza á D.^a Paulina Sureda y Ferrá, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, que empezarán á correr desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona, comparezca á contestar dicha demanda, pues si no lo hiciere le ocasionará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Dado en la ciudad de Palma á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—G. García de Leaniz.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 409.

D. Tomás Fortuñ y Verí, Capitan de Infanteria de Marina, agregado á la Comandancia de Marina de esta provincia, Fiscal de una Causa.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes de un Falucho, que el dos de Agosto último fué apresado en Punta

de la Aguja, aguas del Distrito de Felanitx, por la Barquilla número 1. de esta Division de Guarda Costas, cargado con trece bultos de tabaco de contrabando, á fin de que y en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín Oficial de esta provincia se presenten en esta Comandancia con el fin de recibirles inquisitiva en Causa Criminal, de que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 20 Setiembre 1880.—Tomás Fortuñ.—Por mandado de S. S., Juan J. de Vives, Secretario.

Núm. 410.

D. Ramon de Labra y Chulia, capitan graduado Teniente de Infanteria de Marina, agregado á la Comandancia de esta provincia y Fiscal de una Sumaria.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza á los individuos que en la Isla Plana, adyacente á Cabrera, depositaron veinte y seis

CRÉDITO BALEAR.

BALANCE que comprende el décimo setimo ejercicio desde 1.º Enero á 30 Junio de 1880, aprobado en Junta general de accionistas del dia 5 de los corrientes.

ACTIVO.

Caja.	Existencia en las arcas de la Sociedad.	Pesetas. 1.559.064'80	} 1.560.855'47
	Idem en la Sucursal del Banco de España en c/c.	1.790'67	
Valores en cartera		4.904.178'44	
Corresponsales.		83.364'36	
Cuentas transitorias.		790.988'55	
Id. hipotecarias.		2.730.960'48	
Id. de préstamos sobre valores públicos y locales.		1.301.471'78	
Acciones: por el 60 por 100 á desembolsar.		2.400.000'00	
Propiedades del Crédito		252.703'05	
Gastos de instalacion amortizables.		6.958'86	
Mobiliario idem.		3.208'44	
		14.034.689'43	
Depósitos en garantía (valor nominal).		7.956.575'79	
Id. en custodia (id. id.).		1.087.701'00	9.044.276'79
			Pts. 23.078.966'22

PASIVO.

Capital.	Pts. 4.000.000'00
Depósitos voluntarios.	6.088.105'35
Cuentas corrientes.	2.582.705'71
Corresponsales.	220.169'96
Cuentas transitorias	394.729'50
Efectos á pagar	150.000'00
Dividendos de beneficios pendientes de pago.	3.865'00
Fondo de Estatutos.	9.621'52
Id. de reserva.	413.873'59
Ganancias y pérdidas.	171.618'80
	14.034.689'43
Acreeedores por depósitos en garantía (valor nom.)	7.956.575'79
Id. por id. en custodia (id. id.)	1.087.701'00
	9.044.276'79
	Pts. 23.078.966'22

Palma 15 Setiembre de 1880.—Por el Crédito Balear.—El vocal de turno, El Marqués del Reguer.

bultos de tabaco de contrabando, los cuales fueron apresados el 15 de Agosto último por la Barquilla n.º 1. de esta Division de Guarda costas, á fin de que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia se presenten en esta Comandancia á prestar su inquisitiva en Causa Criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 16 Setiembre de 1880.—R. de Labra.—Por mandado de S. S. Juan J. de Vives, Secretario.

Núm. 412.

ARTILLERÍA

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE LAS ISLAS BALEARES.

Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de 3.ª clase en el Parque de esta Corte, dotada con el sueldo de 912'50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al arti-

culo 6.º del Reglamento del Personal del Material y al 9.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los Sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo y á falta de estos, por licenciados tambien del Cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos Sargentos, que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicará en los Boletines Oficiales de ese Distrito.

Un Reglamento del personal del Material se tendrá á disposicion de los aspirantes en el lugar que V. E. designe para que pueda enterarse de él en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuvieren en activo, y directamente si licenciados, á esta Direccion General para antes del dia 1.º de Noviembre próximo venidero, acompañadas de copia de la filiacion ó licencias absolutas.

Palma 20 Setiembre de 1880.—Es copia.—El Comandante Teniente Coronel Secretario, Enrique Truyols.

Factoría de Utensilios de Mahon.

1.^a decena de Setiembre de 1880.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTÍCULO.	CANTIDAD.	PRECIO	IMPORTE.
					de la unidad	
					Pesetas.	Pesetas.
23	D. Miguel Estela.	Mahon.	Accite de 2. ^a	300	1'16	348
				TOTAL....		348

Mahon 10 Setiembre de 1880.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Núm. 414.

Factoría de Utensilios de Ibiza.

3.^a decena de Agosto de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE DE ARTÍCULO.	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE.
					de la unidad.	
					Pesetas.	Pesetas.
23	D. José Riera.	Ibiza.	Aceite	50	1'32	66 "

Ibiza 30 de Agosto de 1880.—El Administrador, José Y. de Aulestra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Núm. 415.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

2.^a decena de setiembre de 1880.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTÍCULO.	CANTIDAD.	PRECIO	IMPORTE.
					de la unidad	
					Pesetas.	Pesetas.
18	D. Miguel Estela.	Mahon.	Harina de 1. ^a	15	48'28	724'20
18	El mismo.	Id.	Id. de 2. ^a	30	44'22	1326'60
18	El mismo.	Id.	Id. de 3. ^o	15	38'28	574'20
18	D. Juan Pons.	Id.	Cebada del país.	40	6'28	251'20
				TOTAL.		2.876'20

Mahon 20 Setiembre de 1880.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Núm 416.

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Setiembre de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTÍCULO.	CANTIDAD			PRECIO
			qq. métrs.	Kilógrms.	Hectógrs.	de la unidad
						Pesetas.
15	D Baltazar Córtes,	Harina de 1. ^a clase	15	"	"	49'00
15	El mismo.	Idem de 2. ^a id.	30	"	"	44'00
55	El mismo.	Idem de 3. ^a id.	15	"	"	39'00
15	D. Miguel Verger.	Leña en rama.	20	"	"	2'15
				Raciones de 6'9375 litros.		
6	D. Baltasar Cortés.	Cebada.		1200		0'97

Palma 01 de Setiembre de 1880.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real decreto.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Las Palmas en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que las penas de cadena perpétua impuesta á Agustin Perez Valladares, y la de 17 años, cuatro meses y un dia de cadena á que en causa por el delito de fabricacion de moneda falsa fueron condenados Bartolomé Martinez Alcaraz y Andrés Blesa Pujante, se conmuten por la de 4 años, dos meses y un dia de prision correccional la primera, y por la de dos años, cuatro meses y un dia tambien de prision correccional la segunda:

Considerando que, atendidos la escasa malicia con que procedieron los reos y la insignificancia del daño causado por el delito, resultan en efecto, y segun manifiesta la Sala sentenciadora, notablemente excesiva las penas impuestas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de cadena perpétua impuesta á Agustin Perez Valladares por la de seis años y un dia de presidio mayor, y la de 17 años de cadena á que fueron sentenciados Bartolomé Martinez Alcaraz y Andrés Blesa Pujante por la de cuatro años de presidio correccional.

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal. (De la Gaceta del 22.)

ANUNCIOS.

MANUAL DE ELECCIONES.

La Redaccion de EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES acaba de publicar este importantísimo libro, que contiene cuanto se refiere á las elecciones de Diputados provinciales, Ayuntamientos, Diputados á Córtes y Senadores, como es la ley de 20 de Agosto de 1870 reformada la de Sancion penal de 20 de Julio de 1877 para las elecciones provinciales, la de Senadores de 8 de Febrero de 1877 y la novísima para Diputados á Córtes de 28 de Diciembre de 1878, concordadas entre si y anotadas con las disposiciones y jurisprudencia que las aclaran ó modifican, y ampliadas con la legislacion complementaria y con formularios para todas las operaciones electorales.

Contiene además el libro, y esto le presta un interés especialísimo, la division de distritos y secciones, y pueblos que comprende cada una de estas, de toda la Península por provincias, para las elecciones de Diputados provinciales y para las de Diputados á Córtes, arreglada esta última, que es distinta de la primera, como es sabido, á las rectificaciones publicadas en la Gaceta y anotada con las variantes introducidas en bastantes distritos por ley de 1878.

Estas condiciones hacen del libro que anunciamos el primero y mas completo que sobre elecciones se ha publicado en España.

Forma un volumen de mas de 200 páginas en 8.º francés esmeradamente impreso

Su precio 10 reales, dirigiendo los pedidos al Administrador de EL CONSULTOR, plaza de la villa. 4, Madrid.

PALMA

IMPRESA DE LA CASA DE MISERICORDIA.